OFORD.: N°11707

Antecedentes .: Su consulta de fecha 03.11.2015.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2016050062995

Santiago, 12 de Mayo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual si la expresión "a través de otras personas naturales y jurídicas", a que hace referencia la letra c) del artículo 5 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (LMV), incluye a las personas unidas por un pacto de accionistas o de acuerdo de actuación conjunta, este Servicio cumple con informar a usted lo siguiente:

Conforme a la letra c) del artículo 5 de la citada LMV, para que una sociedad deba inscribirse en el Registro de Valores (o deba permanecer inscrita en el mismo), la entidad debe tener 500 o más accionistas, o un 10% o más de su capital suscrito debe pertenecer a 100 o más accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas posean más del 10% de su capital suscrito.

Atendido que la referida norma emplea una conjugación del verbo "poseer" para referirse a quienes deben excluirse del referido cómputo, para determinar a quiénes deben ser excluidos sólo deben considerarse los que por sí, o a través de terceros, son dueños de ese porcentaje de acciones, situación que no se configura entre quienes tienen un pacto o acuerdo de actuación conjunta.

Finalmente, se hace presente que la referencia que realiza la Norma de Carácter General N°269, a los pactos o acuerdos de actuación conjunta, es para efectos de la información que se debe proporcionar en cumplimiento del artículo 12 de la LMV, respecto de los accionistas mayoritarios y controladores de la sociedades anónimas abiertas.

PCV / DCU MRS (wf 544682)

Saluda atentamente a Usted.

1 de 2 12-05-2016 14:55

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201611707550721CXsXXMbMxhXfeTrGDsXthQTUywYAij

2 de 2 12-05-2016 14:55